



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



7674

Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 05868 de 08 de abril de 2010 en el cual se establece que:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 1450 del 19 de Mayo de 2008 en el aparte: "Adecue su sistemas de ventilación de tal forma que los dispositivos instalados aseguren captación y dispersión de los gases, vapores, olores y partículas sin generar molestias a los vecinos y transeúntes de conformidad con el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003."
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 1450 del 19 de Mayo de 2008 en el aparte: "Realice el registro del libro de operaciones para las empresas de transformación del sector forestal de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 y de cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en el capítulo X del mismo Decreto." (...)"

Que mediante el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, se verificó el nombre completo del presunto contraventor y Cédula de Ciudadanía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra el señor JOSE MIGUEL SARMIENTO CAMACHO con Cédula de Ciudadanía N° 19.344.833, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio del subsector carpintería, ubicado en la Carrera 81 B N° 13 F – 52, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 7674

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor JOSE MIGUEL SARMIENTO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.344.833, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio del subsector carpintería, ubicado en la Carrera 81 B N° 13 F – 52, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MIGUEL SARMIENTO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.344.833, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio del subsector carpintería, en la Carrera 81 B N° 13 F – 52, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, o quien haga su veces.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-1162 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



2

23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 7674

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

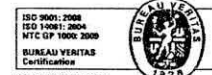
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciado
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Camor, Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-1162





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 ENE 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a _____ contenido de Auto 7674 del 27 Dic. 2011 a señor (a) Jose Miguel Sarmiento Chmado, en su calidad de Propietario

Identificación (C.C.) de Ciudadanía No. 19.344.833 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado de _____

EL NOTIFICADO: El propietario
 Dirección: CMS 81 B 13 F 52
 Teléfono (s): 2 92 43 25
 QUIEN NOTIFICA: D. Oxim

